



Expediente: **051480545203**
Radicado: **RE-02687-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/07/2025** Hora: **13:53:44** Folios: **5**



RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de inicio **AU-01399** del 08 de abril de 2025, se **INICIO** el **TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la señora **OLGA LUZ ÁLVAREZ HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía 43.055.680 y el señor **RODRIGO ARANGO PELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.635.436 a través de su Apoderado el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.111.949, para la ejecución de obra "...Paso vehicular tubería en concreto de 036" y una tubería provisora en PVC de 06" Longitud (m): 8.0 Altura (m): 2.0 Área de Ocupación (m2): 20 Ancho (m): 0.9..." en beneficio del predio con FMI Predio con FMI 020-163015 de la vereda La Chapa del municipio de El Carmen Viboral, Antioquia

Que, mediante oficio radicado CS-06489 del 13 de mayo de 2025, se requirió la señora **OLGA LUZ ÁLVAREZ HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía 43.055.680 y el señor **RODRIGO ARANGO PELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.635.436 a través de su Apoderado el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.111.949 aclaración de información, y mediante radicado CE-08471-2025 de fecha 15 de mayo de 2025, se dio respuesta al requerimiento solicitado.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó información presentada por la señora **OLGA LUZ ÁLVAREZ HURTADO** mediante el escrito con radicado CE-08471-2025 de fecha 15 de mayo de 2025, generándose el Informe Técnico con Radicado N° IT-04353 del 04 de julio de 2025, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"



4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	FSN
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.9
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	0.9

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una tubería permanente y provisional para un cruce vial, en la fuente Sin Nombre., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-05831 del 01 de abril de 2025 y CE-08471 del 15 de mayo de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tubería	75	17	45.053	6	3	8.907	2167.04
2	Tubería provisional	75	17	45.008	6	3	8.947	2468.14

4.6 Y negar las siguientes: N.A.

4.7 Otras conclusiones:

- La obra hidráulica tipo tubería cumplen con la capacidad para transportar el caudal del Tr 100 años. El caudal para el periodo de retorno de los 100 años de 0.90 m³/s.
- El estudio de socavación definió que la socavación general en el cauce esta alrededor de 0.16 m, para evitar que el proceso de socavación de la fuente lo desestabilice, la cimentación del cabezote debe quedar a una profundidad mínima de 0.40 m.
- La obra autorizada consiste únicamente en una tubería para cruce vial, si se requiere hacer algún tipo de intervención en ronda hídrica adicional para la implementación de la vía, el usuario deberá hacer la solicitud del trámite de ocupación de cauce.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. IT-03543 del 05 de junio de 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce presentado por la señora **OLGA LUZ ÁLVAREZ HURTADO**, para construir 2 obras hidráulicas, en beneficio del predio con FMI: 020-163015, sobre 1 fuente, localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen Viboral, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

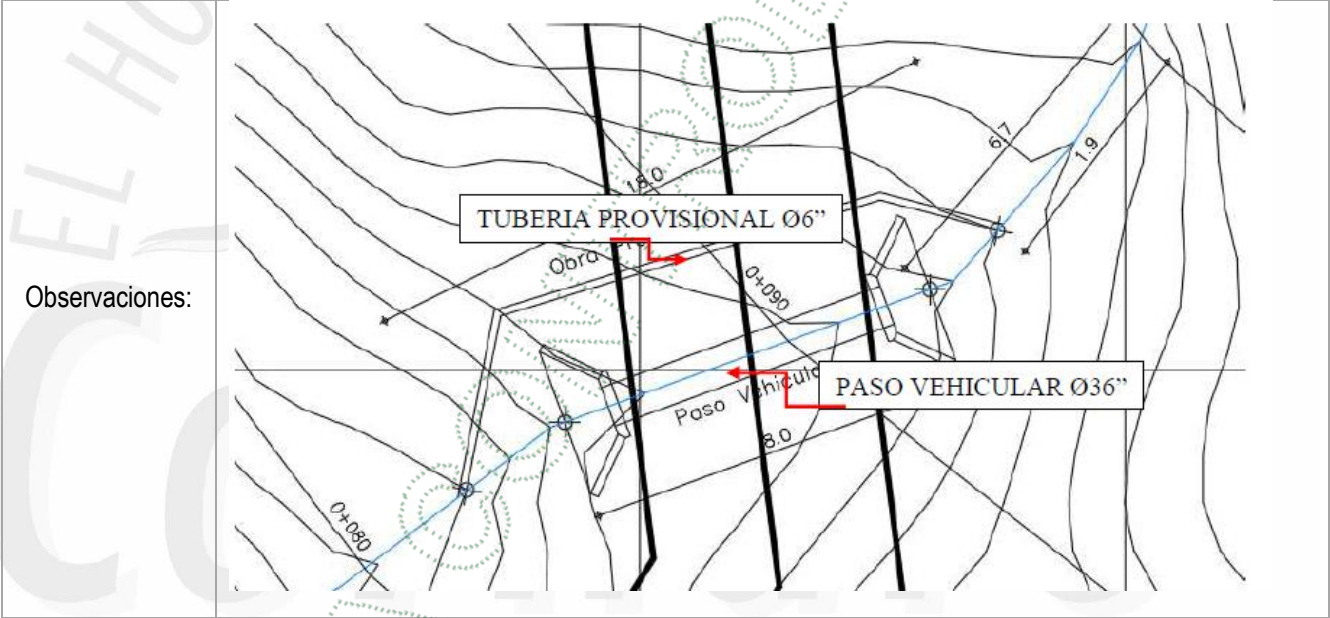
Que es competente la Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR de ocupación de cauce a la señora **OLGA LUZ ÁLVAREZ HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía 43.055.680 y el señor **RODRIGO ARANGO PELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.635.436 a través de su Apoderado el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MARTÍNEZ**, para construir 2 obras hidráulicas, en beneficio del predio con FMI: 020-163015, sobre 1 fuente,

localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen Viboral, para las siguientes estructuras.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			FS1		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):		8.0			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
75	17	45.053	6	3	8.907	2167.04	Pendiente Longitudinal (m/m):	
							Capacidad(m³/seg):	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
							Cota Batea (m)	



Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:			FS1				Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas			Longitud(m):				18		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0.15
75	17	45.008	6	3	8.947	2468.14	Pendiente Longitudinal (m/m):		22.9
							Capacidad(m³/seg):		0.23
75	17	45.363	6	3	8.773	2464.02	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)		2469.31
							Cota Batea (m)		2468.97
Observaciones:									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 051480545203

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra N°1 y para la obra N°2 por un término de 8 semanas máximo

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a **Cornare** una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO CUARTO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá realizar ningún tipo de intervención adicional a la autorizada para el desarrollo de vía interna en la ronda hídrica. En caso de requerir, deberá hacer la respectiva solicitud ambiental ante la Corporación

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar

incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del Rio Negro, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución **no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada** eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la señora **OLGA LUZ ÁLVAREZ HURTADO** y al señor **RODRIGO ARANGO PELÁEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051480545203

Proyectó: Leandro Garzón / fecha 10/07/2025

Técnico: JP Castaño

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

Asunto: RESOLUCION 051480545203

Motivo: RESOLUCION 051480545203

Fecha firma: 14/07/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: e9f8a0aa-d1d2-4178-9e89-0f742989cd46



COPIA CONTROLADA